

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0111

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 31 de marzo de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 08 de abril de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HKT-08522X	DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ	VSC- No. 3734	26/12/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKT-08522X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3734 DE 26 DIC 2025

“

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKT-08522X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

”

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

La vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 04 de enero de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS y los señores MARÍA CRISTINA ALMANZA PALACIOS y RAFAEL ERNESTO ALMANZA PALACIOS, suscribieron el Contrato de Concesión No. HKT-08522X, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE BARIO, MINERALES DE HIERRO, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, ESMERALDAS SIN TALLAR Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 153,89206 hectáreas, en jurisdicción del municipio de UBALÁ en el departamento de CUNDINAMARCA, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 11 de abril de 2013, fecha en que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional RMN.

Mediante Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. HKT-08522X, del 18 de marzo de 2013, inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de abril de 2013, se modificó la cláusula referente al área del Contrato suscrito el 04 de enero de 2010, quedando en 153 hectáreas y 8.880 metros cuadrados.

A través de la Resolución No. 002321 del 18 de octubre de 2017, ejecutoriada y en firme el 12 de septiembre de 2019, confirmada por la Resolución VCT No. 688 del 09 de agosto de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, aceptó el desistimiento presentado el 12 de noviembre de 2010 con radicado No. 2010-412-042288-2 por los señores María Cristina Almanza Palacios y Rafael Ernesto Almanza Palacios, en calidad de cedentes y el señor José Joaquín Guio Garzón, en calidad de cesionario, frente a un trámite de cesión del 20% de los derechos y obligaciones en el Contrato de Concesión No. HKT-08522X. Además, se aceptó la solicitud de subrogación presentada el día 11 de marzo de 2016 con radicado No. 20165510085592, por los señores Nicolás Almanza Alcalá y Diana Lorena Almanza Alcalá, en calidad de hijos del señor Rafael Ernesto Almanza Palacios, titular del Contrato de Concesión No. HKT-08522X. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de febrero de 2020.

Por intermedio de la Resolución VSC No. 000195 del 23 de febrero de 2024 proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, notificada electrónicamente el 29 de febrero el 2024, se dispuso lo siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKT-08522X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"ARTICULO PRIMERO: Imponer multa a los señores María Cristina Almanza Palacios identificada con cédula de ciudadanía número 41.779.512, Nicolás Almanza Alcalá identificado con la cédula de ciudadanía número 80.075.525 y Diana Lorena Almanza identificada con cédula de ciudadanía número 4.188.552, en su condición de titulares del contrato de concesión No. HKT-08522X por un valor de 4036,16 U.B.V. vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte emotiva de la presente resolución (...)"

Mediante Resolución VSC No. 000567 del 07 de junio de 2024 proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, ejecutoriada y en firme el 17 de julio de 2024, se confirmó la Resolución VSC No. 000195 del 23 de febrero de 2024.

Con radicado No. 20251003704712 del 04 de febrero de 2025, los titulares mineros presentaron renuncia al Contrato de Concesión No. HKT-08522X, en los siguientes términos:

"(...) Después de analizar los estudios efectuados, se llegó a la conclusión que no es viable económicamente la explotación de la concesión, partiendo del acceso, hay que ir a caballo, lo cual implica hacer las vías respectivas, cada vez que llueve, el acceso es imposible, se pierde mucho tiempo y dinero y, verificando a fondo los materiales a extraer, de acuerdo con la norma CRIRSCO, las cantidades no justifican el gasto que ello implica. Además, ha habido derrumbes, lo cual dificulta aún más. Para personas que quieran invertir solamente en esmeraldas, puede ser una oportunidad, pero, no es nuestro caso, teníamos mayor interés en el hierro, no se detectó plomo como yacimiento de importancia. Agradecemos a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, autorizar el presente desistimiento y/o renuncia y ordenar el retiro del RM y archivo de la concesión HKT-08522X de 153 Has.(...)"

A través del Auto GSC ZC No. 000157 del 11 de febrero del 2025 suscrito por el Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería - ANM Joel Darío Pino Puerta, notificado en el estado jurídico No. 027 del 13 de febrero del 2025, se dispuso:

"(...) REQUERIMIENTOS

- 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:
Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2024, con su respectivo soporte de pago y certificado de origen si a ello hubiera lugar, toda vez que no se evidencian en el expediente
... Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa*
- 2. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente:
 - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No HKT-08522X por un valor asegurado de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), la cual debe estar firmada por el tomador, de conformidad a lo indicado en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000100 del 30 de enero de 2025.*
 - Allegar el pago de la multa por valor de 4036,16 U.B.V. vigentes para la fecha de ejecutoria de la resolución, impuesta en la Resolución VSC No.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKT-08522X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

000195 del 23 de febrero de 2024, notificada electrónicamente el 24 de febrero del 2024, confirmada mediante la Resolución VSC No. 000195 del 23 de febrero de 2024, notificada electrónicamente el 24 de febrero del 2024, ejecutoriada y en firme el 17 de julio de 2024.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa (...)

La referida solicitud de renuncia también fue presentada través de AnnA Minería bajo el radicado No. 110812-0 del 13 de febrero de 2025.

A través del radicado No. 20251003746832 del 20 de febrero de 2025, la señora María Cristina Almanza, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HKT-08522X, dio respuesta al Auto GSC ZC No. 000157 del 11 de febrero del 2025, así:

"(...) Al 2. Tal como se informó a la Agencia Nacional de Minería, decidimos desistir de continuar con la concesión minera HKT-08122X (sic), lo cual se ha manifestado en dos oportunidades, la primera fue el 4 de febrero con radicado No. 20251003704712 y la segunda el 13 de febrero a través de Anna Minería Evento No. 696342 No. de radicado: 114502 y 110812-0.

Por lo anterior, y como quiera que la Renovación de la póliza minero ambiental que se nos exige es para el futuro, ya se hace innecesario su gestión, pues reitero no es nuestro interés continuar con el contrato de concesión.

... Nos impusieron una multa que no solo tiene contenido económico, sino que, además entorpeció la expedición de la renovación de la póliza minero ambiental por cuanto en razón a que les fue comunicado la imposición de la multa, nos cuestionaron, y tardaron en su aprobación, por lo que no se pudo presentar a pesar de haberla solicitado oportunamente, aun a la fecha, no ha sido expedida. Adjunto comunicado de Seguros del Estado.

... Como lo hemos demostrado, quedaron cumplidos todos los requerimientos y SOLICITAMOS SE PROCEDA DE FORMA INMEDIATA A ACEPTAR EL DESISTIMIENTO O RENUNCIA al contrato de concesión y a ordenar su archivo. Realizaremos algunos trámites relacionados con la multa, a fin de solventar su imposición."

El día 12 de marzo de 2025, se profiere concepto técnico GSC-ZC No. 000233, mediante el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato referido, concluyendo lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR a la sociedad titular, los formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en ceros de Mineral de hierro, Mineral de plomo y Sulfato de bario natural - Barita, correspondiente al trimestre III y IV del año 2024, los cuales se encuentran bien diligenciados.

3.2 REQUERIR a los titulares los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2024 para mineral de Esmeraldas, toda vez que no se evidencian en el expediente.

3.3 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO considerando que los titulares del contrato de concesión No. HKT-08522X no han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO GSC ZC No. 000157 del 11 de febrero de 2025 notificado mediante estado jurídico No. 027 del 13 de febrero de 2025 bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la Póliza

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKT-08522X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Minero Ambiental para el título minero No. HKT-08522X por un valor asegurado de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

3.4 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO considerando que los titulares del contrato de concesión No. HKT-08522X no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto GSC ZC No. 000157 del 11 de febrero del 2025 notificado mediante estado jurídico No. 027 del 13 de febrero del 2025, que acogió el Concepto Técnico GSC ZC No. 000100 del 30 de enero de 2025 con respecto a Allegar el pago de la multa por valor de 4036,16 U.B.V. vigentes para la fecha de ejecutoria de la resolución, impuesta en la Resolución VSC No. 000195 del 23 de febrero de 2024, notificada electrónicamente el 29 de febrero el 2024, confirmada mediante la Resolución VSC No. 000195 del 23 de febrero de 2024.

3.5 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, frente a la solicitud de Renuncia presentada a través del SIGM-Anna Minería bajo el radicado No. 110812-0 del 13 de febrero de 2025 y radicado por SGD No. 20251003704712 del 04 de febrero de 2025, se allegó por parte de los titulares, teniendo en cuenta que la misma NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE, toda vez que a la fecha de la solicitud el Contrato de Concesión No. HKT-08522X no se encuentra al día, dado que dentro del expediente se evidencia que NO se ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones causadas a la fecha de la solicitud de renuncia:

- Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. HKT-08522X por un valor asegurado de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), la cual debe estar firmada por el tomador, de conformidad a lo indicado en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000100 del 30 de enero de 2025, requerida bajo causal de caducidad a los titulares mediante Auto GSC ZC No. 000157 del 11 de febrero del 2025 notificado mediante estado jurídico No. 027 del 13 de febrero del 2025.

- Allegar el pago de la multa por valor de 4036,16 U.B.V. vigentes para la fecha de ejecutoria de la resolución, impuesta en la Resolución VSC No. 000195 del 23 de febrero de 2024, notificada electrónicamente el 24 de febrero el 2024, confirmada mediante la Resolución VSC No. 000195 del 23 de febrero de 2024, notificada electrónicamente el 24 de febrero el 2024, ejecutoriada y en firme el 17 de julio de 2024, requerido bajo causal de caducidad a los titulares mediante Auto GSC ZC No. 000157 del 11 de febrero del 2025 notificado mediante estado jurídico No. 027 del 13 de febrero del 2025.

- (sic) la presentación del formulario de declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral Esmeralda, correspondientes al trimestre III y IV del año 2024, requeridos en la presente evaluación documental.

3.6 INFORMAR al titular que, a través de la plataforma de Anna Minería, se realizará la evaluación técnica Formato Básico Minero Anual de 2024, presentado con radicado No. 110818-0 del 13 de febrero de 2025, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado.

3.7 Una vez revisado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, se evidencia que el Título Minero No. HKT-08522X NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.

3.8 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HKT-08522X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)"

El Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de esta Vicepresidencia, dio respuesta a la comunicación No. 20251003746832 del 20 de febrero de 2025, por intermedio del radicado No. 20253320560441 del 13 de marzo de 2025.

Mediante el radicado No. 20251003965402 del 02 de junio de 2025, la señora María Cristina Almanza solicitó:

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKT-08522X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

“se estudie la posibilidad de llegar a un acuerdo de pago de la multa impuesta y ratificada en Resolución VSC No. 000567 de junio 7 de 2024.”

El título minero No. HKT-08522X no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, ni con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.

Una vez realizada la revisión en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA se evidencia que el título minero No. HKT-08522X NO está superpuesto con áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o áreas de restricción minera.

Por otra parte, realizada la consulta del documento de identificación de los titulares del contrato según el Registro Minero Nacional- RMN, en las diferentes bases de datos de información del Estado, al día 21 de marzo de 2025, los mismos reportan la siguiente información:

Titular	Vigencia	Antecedentes Disciplinarios	Antecedentes Fiscales
MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS C.C 41779512	Número de documento vigente	El ciudadano no presenta antecedentes, según reporte de la Procuraduría General de la Nación	No se encuentra reportada como responsable fiscal. Código de Verificación No. 41779512250321092453, según reporte de la Contraloría General de la República
DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ C.C 40188552	Número de documento vigente	El ciudadano no presenta antecedentes, según reporte de la Procuraduría General de la Nación	No se encuentra reportada como responsable fiscal. Código de Verificación No. 40188552250321092626, según reporte de la Contraloría General de la República
NICOLAS ALMANZA ALCALÁ C.C 80075252	Número de documento vigente	El ciudadano no presenta antecedentes, según reporte de la Procuraduría General de la Nación	No se encuentra reportado como responsable fiscal. Código de Verificación No. 80075252250321092821, según reporte de la Contraloría General de la República

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° HKT-08522X**, se verifica que el día 04 de febrero de 2025, fue radicada la petición No. 20251003704712, en la cual se presenta renuncia al Contrato de Concesión No. **HKT-08522X**, conforme los antecedentes expuestos en este acto administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKT-08522X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La autoridad minera analizará entonces la presente solicitud, con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Sexta, numeral 16.1 del Contrato de Concesión No. HKT-08522X, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000233 del 12 de marzo de 2025, el Contrato de Concesión Minera NO se encuentra al día en las obligaciones contractuales al momento de la solicitud de renuncia, es decir al día 04 de febrero de 2025, debido a que el título adolece de póliza minero ambiental; igualmente, no se han presentado los formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral Esmeralda, correspondientes al III y IV trimestre del año 2024 ; asimismo, los titulares no han efectuado el pago de la multa impuesta a través de la Resolución VSC No. 000195 del 23 de febrero de 2024, confirmada por la Resolución VSC No. 000567 del 07 de junio de 2024; es importante aclarar que aunque existe una solicitud de acuerdo de pago para dicha multa, lo cierto es que dicho pago es una obligación incumplida a la fecha de presentación de la renuncia al título minero.

Frente a lo indicado por la cotitular María Cristina Almanza en el radicado No. 20251003746832 del 20 de febrero de 2025, respecto a que la póliza minero ambiental requerida en el Auto GSC ZC No. 000157 del 11 de febrero del 2025 es innecesaria debido a la renuncia presentada al contrato, es preciso indicarle que aunque efectivamente, a partir de la terminación del título minero se exige una póliza minero ambiental con vigencia diferente, el título minero debe estar amparado durante toda su vigencia.

Al respecto, el artículo 280 del Código de Minas establece que una vez celebrado el contrato de concesión minera, el titular minero deberá constituir

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKT-08522X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, así:

"(...) Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

... Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo." Subraya fuera de texto

Adicional a ello, en la cláusula décima segunda del contrato No. HKT-08522X establece lo siguiente:

"CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental. (...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. (...)"

La imposibilidad que se aduce para la obtención de dicha póliza, debido a la imposición de la multa por parte de la autoridad minera, no es un asunto que pueda ser considerado como justificación para el incumplimiento a dicha obligación.

Por otra parte, el pago de la multa impuesta también es una obligación del título minero y por este motivo, dicho pago se exige para que la renuncia pueda ser viabilizada, ya que el contrato de concesión HKT-08522X se encuentra vigente.

Es virtud de las razones expuestas se procederá a declarar la no viabilidad de la renuncia al Contrato de Concesión No. HKT-08522X, presentada por los titulares del mismo.

En mérito de lo expuesto, la vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NO VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por los titulares del Contrato de Concesión No. **HKT-08522X**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Poner en conocimiento de los titulares del contrato de concesión No. **HKT-08522X**, el Concepto técnico GSC-ZC N°. 000233 del 12 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ y NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. HKT-08522X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKT-08522X Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES***

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE



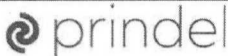
MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Francy Julieth Cruz Quevedo

Revisó: Francy Julieth Cruz Quevedo, Joel Dario Pino Puerta

Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Jorge Enrique Lopez Becerra, Carolina Lozada Urrego

Mensajería Paquete 

130038941212

0245 BTA

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

130038941212

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCADestinatario: DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ
CALLE 19 A # 13-27 Tel.
DUITAMA - BOYACA

Referencia: 20265700084951

Observaciones: DOCUMENTOS 9 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co**DEVOLUCIÓN**
PRINTING DELIVERY S.A.

NIT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 24-02-2026
Fecha Admisión: 24 02 2026
Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Recibí Conforme: *4 03 26***11 MAR 2026**

Nombre Sello:

Intento de entrega 2

D: M: A:

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A:

Inciden

Entrega

No Existe

Dir. Incompleta

Traslado

Rehusado

No Reside

Otros

*Destinatario desconocido*DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ
CALLE 19 A # 13-27 Tel.
DUITAMA-BOYACA
24-02-2026 DOCUMENTOS 9 FOLIOS Peso 1